

II. LEGISLACION LOCAL *

Relación de las más importantes disposiciones publicadas en los distintos Estados de la República, durante los meses de abril a junio de 1954.

AGUASCALIENTES

Código de Procedimientos Penales.—Decreto N° 15 (XXXIX Legislatura). Reforma el artículo 521 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Aguascalientes, referente a la designación de los miembros del Tribunal para Menores. (29 abril 1954, 29 abril 1954, P. O. 2 mayo 1954.)

Constitución Política.—Decreto N° 18 (XXXIX Legislatura). Reforma la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, relativa al informe anual al Congreso que debe presentar el C. Gobernador del Estado. (11 mayo 1954, 18 mayo 1954, P. O. 23 mayo 1954.)

—Decreto N° 19 (XXXIX Legislatura). Reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, estableciendo el derecho activo y pasivo de voto a favor de los varones y las mujeres, con absoluta igualdad. (11 mayo 1954, 18 mayo 1954, P. O. 23 mayo 1954.)

Elecciones.—Decreto N° 20 (XXXIX Legislatura). Reforma el artículo 20 de la Ley para elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Presidentes, Regidores y Síndicos, de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes y deroga el artículo 21 y la fracción IX del 32 de la misma ley, en relación con la calidad de elector, que se otorga por igual a todos los ciudadanos mexicanos que reúnan las condiciones que expresa. (11 mayo 1954, 18 mayo 1954, P. O. 23 mayo 1954.)

Gasolina.—V. *Ingresos del Estado.*

Impuestos.—V. *Ingresos del Estado.*

Ingresos del Estado.—Decreto número 16 (XXXIX Legislatura). Adiciona la fracción X del artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para 1954, con un inciso "D" referente al impuesto sobre ingresos brutos que se obtengan

* La primera fecha de las que aparecen en cursivas al pie de cada ficha, es la de expedición de la disposición de que se trata por el organismo o Poder competente; la segunda es la de su promulgación o firma por el Poder Ejecutivo del Estado; por último, las precedidas por las abreviaturas B. O., D. O. y P. O., indican la fecha en que fué publicada la disposición, en los periódicos oficiales al efecto.

en las ventas de primera mano de gasolina y demás derivados del petróleo. (29 abril 1954, 29 abril 1954, P. O. 2 mayo 1954.)

Menores.—V. *Código de Procedimientos Penales.*

Petróleo.—V. *Ingresos del Estado.*

Prevención Social.—V. *Código de Procedimientos Penales.*

Sufragio femenino.—V. *Constitución Política.*

Tribunales de Menores.—V. *Código de Procedimientos Penales.*

BAJA CALIFORNIA

Alquileres.—V. *Arrendamientos.*

Arrendamientos.—Decreto (Primera Legislatura). Prórroga los contratos de arrendamientos urbanos y establece la congelación de rentas de las casas o locales destinados exclusivamente a habitación u ocupados por trabajadores a domicilio, siempre que tengan rentas inferiores a seiscientos cincuenta pesos mensuales. Igualmente señala las causas por las que procede la rescisión de los contratos y el procedimiento para pedir la desocupación de los locales. (26 mayo 1954, 26 mayo 1954; P. O. 31 mayo 1954.)

Asistencia pública.—V. *Beneficencia.*

Beneficencia.—Decreto N° 22 (Primera Legislatura). Ley de Beneficencia para el Estado de Baja California, que establece el Patronato de la Asistencia Pública en el Estado fijando su objeto, normas de funcionamiento y organización y las reglas relativas a la Beneficencia privada, su régimen, instituciones que la componen, constitución de las mismas, elementos patrimoniales de que disponen, obligaciones de los patronatos, operaciones que pueden realizar para allegarse fondos, vigilancia de las instituciones de beneficencia, inspección de las mismas, etc., etc. (2 junio 1954, 4 junio 1954, P. O. 20 junio 1954.)

Congelación de rentas.—V. *Arrendamientos.*

Cooperación obras públicas.—V. *Obras Públicas.*

Inquilinato.—V. *Arrendamientos.*

Notariado.—Ley N° 17 (Primera Legislatura). Ley del Notariado para el Estado de Baja California, conteniendo las normas relativas al ejercicio de la función de notario, protocolos, actas y documentos notariales, organización del notariado del Estado, archivo general de notarías, etc., etc. (25 marzo 1954, 5 abril 1954, P. O. 10 abril 1954.)

Obras Públicas.—Decreto N° 23 (Primera Legislatura). Ley de Cooperación para el Estado de Baja California, que establece la obligación de todos los habitantes del Estado de cooperar para las obras públicas de construcción o reconstrucción que se proyecten o ejecuten, en los términos, cuantía y forma que se determina. (8 junio 1954, 10 junio 1954, P. O. 20 junio 1954.)

Organización judicial.—Decreto (Primera Legislatura). Reforma el artículo 52 y el Párrafo II del artículo 3° transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, con objeto de fijar el número y clase de los Jueces de los

Partidos Judiciales de Ensenada, Mexicali y Tijuana. (21 abril 1954, 22 abril 1954, P. O. 30 abril 1954.)

Poder Judicial.—V. Organización judicial.

CAMPECHE

Ciudadanía.—V. Constitución política.

Constitución Política.—Decreto N° 40 (XLI Congreso). Declara reformados los artículos 6°, 93 fracción I y 94 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, relativos a los derechos cívicos de los varones y las mujeres y a la administración municipal. (29 mayo 1954, 29 mayo 1954, P. O. 1° junio 1954.)

Coordinación fiscal.—Decreto N° 41 (XLI Congreso). Autoriza al Ejecutivo del Estado para celebrar con el Gobierno federal un Convenio de Coordinación en lo que respecta al cobro de impuestos sobre el comercio y la industria, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley federal del impuesto sobre ingresos mercantiles, precisando que la cuota que corresponderá al Estado de Campeche es la de doce al millar sobre el importe de los ingresos gravables. (29 mayo 1954, 29 mayo 1954, P. O. 1° junio 1954.)

Derechos fiscales.—V. Hacienda pública.

Elecciones.—Decreto N° 43 (XLI Congreso). Reforma los artículos 9° fracción II; 57, 60 y 61 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Campeche y deroga el artículo 58 del mismo ordenamiento, todo ello en relación, principalmente, con la formación de los censos o padrones electorales y a la convocatoria y forma de las elecciones municipales. (4 junio 1954, 8 junio 1954, P. O. 10 junio 1954.)

Hacienda pública.—Decreto (XLI Legislatura). Reforma los artículos 3°, fracciones I, II y IV, 45, 46, 47, 48, 58, 128 y 129 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, determinando los impuestos y derechos que se causarán en el Estado y las cuotas relativas al impuesto al comercio y a la industria y sobre prestaciones de diversos servicios públicos. (29 junio 1954, P. O. 29 junio 1954.)

Impuestos.—V. Coordinación fiscal; Hacienda pública.

Ingresos mercantiles.—V. Coordinación fiscal.

Municipios.—V. Constitución Política; Elecciones; Organización municipal.

Organización municipal.—Decreto N° 44 (XLI Congreso). Reforma el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de Administración Interior del Estado de Campeche, referente a las condiciones para el desempeño de cargos municipales. (4 junio 1954, 8 junio 1954, P. O. 10 junio 1954.)

Organización municipal.—V. Constitución política.

COAHUILA

Ganadería.—V. Hacienda pública.

Gasolina.—Decreto N° 191 (XXXIX Congreso). Establece que la venta de gasolina y derivados del petróleo causará, en el Estado de Coahuila, un impuesto del 2% anual. (12 abril 1954, 12 abril 1954, P. O. 14 abril 1954.)

Hacienda pública.—Decreto N° 190 (XXXIX Congreso). Adiciona el artículo 278 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila, en vigor, fijando el impuesto a pagar por el ganado vacuno que salga fuera del Estado o se sacrifique en enlatadoras y empacadoras, a razón de \$ 15.00 por cabeza. (12 abril 1954, 12 abril 1954, P. O. 14 abril 1954.)

Impuesto plusvalía.—V. *Planificación.*

Impuestos.—V. *Gasolina; Hacienda pública; Planificación.*

Obras Públicas.—V. *Planificación.*

Petróleo.—V. *Gasolina.*

Planificación.—Decreto N° 186 (XXXIX Congreso). Ley de Planificación para el Estado de Coahuila, que establece las reglas referentes a planificación y zonificación urbanas en el Estado y el estudio y ejecución de las obras relativas a servicios municipales de las mismas. Crea un impuesto sobre aumento de valor y mejoría específicas de la propiedad, resultante de la ejecución de las obras al efecto, que se causará directamente por los predios, independientemente de las personas de sus propietarios, en la cuantía y forma que se determina. (31 marzo 1954, 2 abril 1954, P. O. 7 abril 1954.)

Plusvalía.—V. *Planificación.*

Propiedad inmobiliaria.—V. *Planificación.*

Urbanización.—V. *Planificación.*

Zonificación.—V. *Planificación.*

COLIMA

Ciudadanía.—V. *Constitución política.*

Constitución Política.—Decreto N° 135 (H. Congreso). Reforma y adiciona los artículos 10, 39 y 58 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, referentes, respectivamente, a los requisitos de la ciudadanía colinense, los períodos de las sesiones ordinarias del Congreso local y las facultades del Gobernador del Estado para nombrar y remover a los funcionarios que se indica. (23 marzo 1954, 7 abril 1954, P. O. 10 abril 1954.)

Elecciones.—Decreto N° 136 (H. Congreso). Reforma el artículo 43 de la Ley General para la elección de Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamiento del Estado de Colima, en vigor, con objeto de hacer partícipe a la mujer en los derechos de sufragio activo y pasivo, de acuerdo con la reforma realizada a la Constitución del Estado. (2 abril 1954, 7 abril 1954, P. O. 10 abril 1954.)

Empleadores públicos.—V. *Préstamos.*

Funcionarios.—V. *Préstamos.*

Préstamos.—Decreto N° 138 (H. Congreso). Crea el Departamento de Crédito a corto plazo para los trabajadores al servicio del Estado entendiéndose por tales a los funcionarios por designación y empleados con nombramiento legal extendido en su favor, dando normas para el otorgamiento de préstamos a los mismos, condi-

ciones para ello, plazos para devolución y reembolso, etc. (22 abril 1954, 19 mayo 1954, P. O. 22 mayo 1954.)

Sufragio femenino.—V. Elecciones.

CHIAPAS

Condonación de impuestos.—V. Impuesto predial.

Impuesto predial.—Decreto N° 61 (Ejecutivo del Estado). Condoa la totalidad de las contribuciones prediales y los recargos pendientes que se adeuden por los años comprendidos de 1938 a 1948 inclusive, concediéndose tal exención a aquellos causantes que se pongan al corriente antes del 31 de diciembre del año en curso. (4 junio 1954, P. O. 9 junio 1954.)

Elecciones.—Decreto N° 57-56 (XLIV Legislatura). Reforma el artículo 27 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Chiapas, referente a la apertura del registro de candidaturas y a las anotaciones que se harán en el mismo. (24 mayo 1954, 25 mayo 1954, P. O. 9 junio 1954.)

CHIHUAHUA

Almacenes populares.—V. Código administrativo.

Código administrativo.—Decreto N° 113 (XLIV Congreso). Adiciona el Código administrativo vigente en el Estado de Chihuahua con un párrafo a su artículo 509, eximiendo del impuesto al comercio y la industria a todas las operaciones, cualquiera que sea su monto, que realicen los almacenes populares que se establezcan y funcionen de acuerdo con las normas previstas en el Título Quinto del Libro Único de la Décima Parte del propio Código Administrativo, el cual se adiciona también con un artículo 2621-Bis, que fija las reglas y normas de instalación y funcionamiento de los almacenes de referencia. (3 junio 1954, 8 junio 1954, P. O. 16 junio 1954.)

Código de Defensa Social.—V. Defensa Social.

Código de procedimientos en materia de defensa social.—V. Defensa Social.

Defensa Social.—Decreto N° 100 (XLIV Congreso). Adiciona los artículos 106 del Código de Defensa Social y 646 del Código de Procedimientos relativo, concernientes ambos, a la concesión de indulto. (30 abril 1954, 14 mayo 1954, P. O. 26 mayo 1954.)

Exención de impuestos.—V. Código administrativo.

Indulto.—V. Defensa social.

Precios.—V. Código administrativo.

Tiendas populares.—V. Código administrativo.

DURANGO

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general.)

GUANAJUATO

Alquileres.—V. Arrendamientos.

Arrendamientos.—Decreto N° 89 (XLII Congreso). Decreto de protección al inquilino en el Estado de Guanajuato, que ordena la estabilización de las rentas de las fincas urbanas dadas en arrendamiento o destinadas a él, cuando no excedan de trescientos cincuenta pesos mensuales, tratándose de fincas para habitación, y, si se trata de fincas destinadas a actividades industriales o comerciales, cuando tengan renta inferior a ochocientos pesos al mes. Fija excepciones a estas normas, las condiciones en las que procede la rescisión del contrato de arrendamiento y el procedimiento a seguir para deducir los derechos establecidos por sus preceptos. (4 junio 1954, 5 junio 1954, P. O. 6 junio 1954.)

—Decreto N° 91 (XLII Congreso). Adiciona la fracción II del artículo 1° del Decreto número 89 de 5 de junio de 1954 y el artículo 3° del propio Decreto, que establece la protección a los inquilinos en el Estado de Guanajuato, estabilizando las rentas de las fincas dadas en arrendamiento o destinadas a él. (11 junio 1954, 12 junio 1954, P. O. 17 junio 1954.)

*Congelación de rentas.—V. Arrendamientos.**Exención de impuestos.—V. Tiendas populares.**Impuestos.—V. Ingresos del Estado.*

Ingresos del Estado.—Decreto N° 73 (XLII Congreso). Reforma el inciso a) de la fracción I y el b) de la fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para 1954, relativos, respectivamente, al impuesto predial sobre fincas rústicas y al impuesto sobre traslación de dominio; y adiciona el inciso d) de la fracción VI del artículo 1° de la citada Ley de Ingresos, en relación con el impuesto de repartición al comercio y a la industria y de patente por parte de los expendios de petróleo, lubricantes y derivados. (23 abril 1954, 29 abril 1954, P. O. 2 mayo 1954.)

*Inquilinato.—V. Arrendamientos.**Petróleo.—V. Ingresos del Estado.**Precios.—V. Tiendas populares.**Propiedad rústica.—V. Ingresos del Estado.*

Tiendas populares.—Decreto N° 92 (XLII Congreso). Exceptúa del pago de toda clase de impuestos estatales y municipales a los almacenes o tiendas que hayan establecido o establezcan las empresas para vender a precio de costo y exclusivamente a sus trabajadores y empleados, artículos de consumo necesario, así como a las tiendas sindicales que se establezcan en las mismas condiciones. (11 junio 1954, 12 junio 1954, P. O. 17 junio 1954.)

Tiendas sindicales.—V. Tiendas populares.

GUERRERO

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general.)

HIDALGO

Constitución política.—Decreto N° 6 (XLI Congreso). Reforma el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, relativo a la composición y elección de las Asambleas municipales. (15 mayo 1954, 16 mayo 1954, P. O. 24 mayo 1954.)

Coordinación fiscal.—V. *Impuestos especiales.*

Gasolina.—Decreto N° 4 (XLI Congreso). Ley del Impuesto sobre ventas de gasolina y demás derivados del petróleo en el Estado de Hidalgo, que se establece sobre las operaciones de venta de primera mano de dichos productos, en las proporciones y forma que se determina. (30 abril 1954, 30 abril 1954, P. O. 1° mayo 1954.)

———.—Reglamento de la Ley del Impuesto sobre ventas de gasolina y demás derivados del petróleo en el Estado de Hidalgo, de acuerdo con las normas relativas de la Ley federal del impuesto, sobre consumo de gasolina, para los Estados que hayan celebrado convenio y coordinación en materia de ingresos mercantiles. (15 mayo 1954, P. O. 16 mayo 1954.)

Hacienda municipal.—V. *Impuestos especiales.*

Impuestos.—V. *Gasolina; Impuestos especiales.*

Impuestos especiales.—Decreto N° 3 (XXXIX Legislatura). Ley complementaria del Decreto N° 2 de 19 de marzo de 1954, que ratifica el Convenio de Coordinación Fiscal entre el Estado de Hidalgo y el Gobierno Federal, de fecha 9 de marzo de 1954, dando normas y creando impuestos especiales a favor de la Hacienda del Estado, de los que autoriza el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y el Convenio para la coordinación fiscal antes mencionada, sobre actividades mercantiles e industriales que se mencionan. Igualmente determina la distribución de la participación municipal en la recaudación que obtenga el Gobierno local por concepto de la cuota adicional de doce al millar en el impuesto federal sobre ingresos mercantiles y establece la formación de un "Fondo para Subvenciones a los Municipios", integrado con base en los impuestos especiales que crea, que se distribuirá en las condiciones y con los requisitos que fija. (30 abril 1954, 30 abril 1954, P. O. 1° mayo 1954.)

———.—Reglamento de los artículos 4°, 5° y 13 de la Ley complementaria del Decreto número 2, expedido el 19 de marzo de 1954 y publicado en el periódico oficial de 24 del mismo mes y año, ley que da normas y crea impuestos especiales en favor de la Hacienda del Estado de Hidalgo, en relación con el Convenio de coordinación fiscal entre el propio Estado y la federación, ratificado por el Decreto número 2 antes aludido. Fija las obligaciones de los causantes de los impuestos creados; reglamenta el pago de los mismos y fija las facultades de las oficinas y dependencias encargadas de su cobro. (8 junio 1954, P. O. 8 junio 1954.)

Ingresos mercantiles.—V. *Gasolina; Impuestos especiales.*

Municipios.—V. *Constitución política; Impuestos especiales.* (Decreto N° 3.)

Organización judicial.—Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, cuando funcione en condiciones de Tribunal Pleno. (3 mayo 1954, P. O. 16 mayo 1954.)

Organización municipal.—V. *Constitución política.*

Poder judicial.—V. *Organización judicial.*

Tribunal Superior de Justicia.—V. *Organización judicial.*

JALISCO

Alcoholes.—V. Bebidas alcohólicas.

Alquileres.—V. Arrendamientos.

*Arrendamientos.—*Decreto N° 5948 (H. Congreso). Ley de Estabilización de Rentas, que previene que durante su vigencia no podrán ser aumentadas las rentas de las fincas urbanas dadas en arrendamiento o destinadas a él, ya sea bajo el concepto de modificación del contrato existente, del otorgamiento de otro nuevo, o por cualquier otro medio, siempre que se trate de fincas para habitación, cuya renta no exceda de doscientos cincuenta pesos mensuales; o sean fincas destinadas a actividades industriales, sin limitación de renta, y no se trate de locales ocupados por cantinas, pulquerías, cabarets, salones de espectáculos, etc. Modifica el párrafo tercero del artículo 2403 del Código Civil, referente a la excepción de prórroga de los contratos de arrendamiento, cuando se trate de reconstruir la finca haciendo modificaciones o mejoras con un costo no menor del 25% de su valor real. (17 mayo 1954, 17 mayo 1954, P. O. 18 mayo 1954.) *Fe de erratas: En el P. O. 27 mayo 1954.*

*Bebidas alcohólicas.—*Decreto N° 5941 (H. Congreso). Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Jalisco, que establece las normas en la materia y las sanciones para los infractores. (31 marzo 1954, 2 abril 1954, P. O. 30 abril 1954.)

Cárceles.—V. Penitenciaría del Estado.

Código Civil del Estado.—V. Arrendamientos.

*Colaboración municipal.—*Decreto N° 5937 (H. Congreso). Reforma el Decreto N° 5575 promulgado el 21 de octubre de 1950, que contiene el Reglamento de la Ley de Colaboración municipal, adicionado además con los artículos 35 y 36, referentes a la electrificación de los fraccionamientos. (26 marzo 1954, 30 marzo 1954, P. O. 15 abril 1954.)

Congelación de rentas.—V. Arrendamientos.

Cooperación obras públicas.—V. Colaboración municipal.

Fomento de la habitación.—V. Vivienda.

Inquilinato.—V. Arrendamientos.

Municipios.—V. Colaboración municipal.

Obras públicas.—V. Colaboración municipal.

Organización municipal.—V. Colaboración municipal.

*Penitenciaría del Estado.—*Decreto No. 5936 (H. Congreso). Contiene la Ley Orgánica de la Penitenciaría Central del Estado de Jalisco, como establecimiento de reclusión destinado al cumplimiento de las sanciones de prisión impuestas por los tribunales del Estado, así como de los reos del fuero federal, en los términos de los convenios que se celebren con el Gobierno de la República. Determina los órganos y facultades de la Penitenciaría y el régimen penitenciario, educacional, de trabajo y disciplinario de los reos internados en la misma. (21 marzo 1954, 29 marzo 1954, P. O. 13 abril 1954.)

Prisiones.—V. Penitenciaría del Estado.

Servicios municipales.—V. Colaboración municipal.

Tránsito.—Decreto N° 5949 (H. Congreso). Reforma la Ley N° 4759, del servicio de tránsito en el Estado de Jalisco, modificando sus artículos 53 y 54, referentes a permisos de ruta; adiciona dicha Ley con un artículo 78-bis, sobre permisos de sitio, y deroga los artículos 55 y 56 de la misma. (21 mayo 1954, 25 mayo 1954, P. O. 29 mayo 1954.)

Vivienda.—Decreto N° 5939 (H. Congreso). Reforma el Decreto N° 5272 de 11 de septiembre de 1947, que contiene la Ley para el Fomento de la Habitación Popular, en sus artículos 4, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 29, 30 inciso A, 31, 33 fracción VI y 36;; adicionándolo además con artículos 17-bis, 33-bis y 45-bis. (29 marzo 1954, 2 abril 1954, P. O. 15 abril 1954.)

MEXICO

Capacidad de la mujer.—V. Código civil.

Código civil.—Decreto N° 123 (H. Legislatura). Adopta para el código civil vigente en el Estado de México, las reformas introducidas en el Código civil para el Distrito y Territorios Federales en sus artículos 163, 169, 170, 171, 282 fracción II, 372, 426 y 489, todos ellos relativos a la igualdad jurídica del hombre y la mujer. (9 abril 1954, 15 abril 1954, P. O. 21 abril 1954.)

Elecciones.—Decreto N° 120. (H. Legislatura). Reforma los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica para las elecciones de gobernador, diputados, ayuntamientos y jueces conciliadores en el Estado, expedida el 14 de agosto de 1951 y publicado el 30 del mismo mes y año, artículos referentes, respectivamente, al número de miembros elegibles en los municipios y a la intervención en las elecciones de las mujeres. (2 abril 1954, 9 abril 1954, P. O. 14 abril 1954.)

Sufragio femenino.—V. Elecciones.

MICHOACAN

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general.)

MORELOS

Capacidad de la mujer.—V. Código civil.

Código civil.—Decreto N° 24 (XXXII Legislatura). Reforma los artículos 256, 262, 263, 264, 383, fracción II, 473, 528 y 591 del código civil vigente en el Estado de Morelos, como consecuencia de la reforma de la constitución federal que concede la plena ciudadanía a la mujer mexicana e impone la necesidad de establecer la absoluta igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio y en las relaciones de familia. (2 abril 1954, 2 junio 1954, P. O. 9 junio 1954.)

Impuestos.—V. Ingresos del Estado.

Ingresos del Estado.—Decreto No. 30 (XXXII Legislatura). Adiciona y reforma la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para 1954, en relación con los impuestos sobre minería, comercio e industria, registro de comercio y avalúo de operaciones catastrales. (3 junio 1954, 10 junio 1954. P. O. 16 junio 1954.)

Minería.—V. Ingresos del Estado.

Registro de Comercio.—V. Ingresos del Estado.

NAYARIT

Gasolina.—V. Ingresos del Estado.

Ingresos del Estado.—Decreto N° 3566 (X Legislatura). Adiciona la Ley de Ingresos vigente en el Estado de Nayarit para 1954, en su artículo 1°, fracción IV, Tarifa Segunda, relativa al impuesto que pagarán los expendios de gasolina. (2 junio 1954, 2 junio 1954, P. O. 2 junio 1954.)

NUEVO LEON

Ciudadanía.—V. Constitución política.

Constitución política.—Decreto N° 81 (LIII Legislatura). Reforma el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y el artículo 118 del mismo ordenamiento, referentes, respectivamente, a la condición de ciudadanos del Estado de los varones y mujeres que reúnan los requisitos que se fijan; y al régimen y administración de los municipios del Estado. (5 abril 1954, 21 abril 1954, P. O. 28 abril 1954.)

Educación pública.—Decreto N° 86 (LIII Legislatura). Ley General de Educación Pública en el Estado de Nuevo León, que declara función del mismo el impartir la enseñanza en los grados de primaria, secundaria y post-primaria, comercial y universitaria, señalando los principios básicos de la misma y las reglas generales de su reglamentación. (31 mayo 1954, 30 junio 1954, P. O. 14 junio 1954.)

Municipios.—V. Constitución política.

Organización municipal.—V. Constitución política.

OAXACA

Acaparamiento.—V. Código penal.

Código Penal.—Decreto N° 76 (XLII Legislatura). Adiciona el Título IX del Capítulo I del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, relativo a los delitos contra el comercio y la industria, señalando las sanciones en que incurrirán quienes acaparen, monopolicen, oculten o retiren del comercio artículos de primera necesidad con objeto de provocar el alza de precios y a quienes celebren acuerdos o ejecuten actos contrarios a la libre concurrencia en la industria o el comercio. (2 junio 1954, 2 junio 1954, P. O. 19 junio 1954.)

Congreso del Estado.—V. Legislatura del Estado.

Delitos contra el comercio y la industria.—V. Código Penal.

Delitos económicos.—V. Código Penal.

Legislatura del Estado.—Decreto N° 66 (XLII Legislatura). Modifica el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, suprimiendo los artículos 1, 2, 4, 7, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 39, 77, 162, 163, 164, 165, 166 y 178, adicionando los artículos 30 y 179 y reformando los artículos 48, 81, 83 y 198 del ordenamiento en cuestión. (18 mayo 1954, 18 mayo 1954, P. O. 19 junio 1954.)

Libertad de Comercio.—V. *Código penal.*

Monopolio.—V. *Código penal.*

PUEBLA

Arbitrios municipales.—V. *Ingresos municipales.*

Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social.—Decreto (XXXIX Congreso). Reforma los artículos 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410 del Código de Procedimientos en materia de defensa social, vigente en el Estado de Puebla, todos ellos referentes a la solicitud y trámite de la libertad preparatoria de los reos condenados. (1º abril 1954, 5 abril 1954, P. O. 9 abril 1954.)

Defensa Social.—V. *Código de Procedimientos en materia de Defensa Social.*

Impuestos.—V. *Ingresos del Estado; Ingresos municipales.*

Ingresos del Estado.—(XXXIX Congreso). Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de marzo de 1954 al 31 de enero de 1955, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en dicha entidad federativa durante el período de referencia. (29 marzo 1954, 30 marzo 1954, P. O. abril 1954, Suplemento N° 1.)

Ingresos municipales.—Decreto. (XXXIX Congreso). Prorroga la vigencia del Presupuesto de Ingresos Municipales del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal comprendido del 15 de febrero de 1954 al 14 del mismo mes de 1955. (29 marzo 1954, 30 marzo 1954, P. O. 2 abril 1954.)

Libertad preparatoria.—V. *Código de Procedimientos en materia de Defensa social.*

Notariado.—Decreto (XXXIX Congreso). Reforma los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 11, 12, 13, la fracción I del 15, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 47, 48, 49, 52, 55, 75, 76, 81, 83, 85, fracción II del 86, 87, 89 y fracción V del 111 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Puebla, referentes, en general, al número y ubicación de las notarías en el Distrito Judicial de Puebla; las funciones de ellas; las atribuciones de la Dirección del Notariado; las condiciones para el desempeño de la función notarial; la forma de llevar los libros y protocolos notariales, etc. (8 abril 1954, 12 abril 1954, P. O. 23 abril 1954.)

QUERETARO

Aguas envasadas.—Ley N° 59 (XXXVII Legislatura). Deroga el título VI Capítulo I del Libro II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativo al impuesto sobre aguas envasadas. (1º abril 1954, 2 abril 1954, P. O. 8 abril 1954.)

Código Fiscal del Estado.—V. *Aguas envasadas.*

Impuestos.—V. *Aguas envasadas; Ingresos del Estado.*

Ingresos del Estado.—Ley N° 60 (XXXVII Legislatura). Adiciona el artículo 1º fracción I de la Ley N° 35, de Ingresos del Estado de Querétaro para el año de 1954, con un inciso g), referente a impuestos sobre valores de venta de primera mano de minerales no metálicos; y adiciona la propia Ley de Ingresos con un artículo 13-bis, que fija el monto de 1% para el cobro del impuesto mencionado. (16 abril 1954, 8 abril 1954, P. O. 8 abril 1954.)

Minería.—V. Ingresos del Estado.

Tránsito.—Ley N° 62 (XXXVII Legislatura). Reforma el artículo 105 de la Ley N° 44 del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado de Querétaro, en relación con la velocidad de los vehículos que transiten por las vías de comunicación del Estado. (1° junio 1954, 2 junio 1954, P. O. 3 junio 1954.)

SAN LUIS POTOSI

Adopción.—V. Código Civil.

Aparatos musicales.—Decreto N° 89 (XL Congreso). Reglamento a que se sujetará el funcionamiento de aparatos mecánico-musicales en el Estado de San Luis Potosí. (7 diciembre 1953, 8 diciembre 1953, P. O. 4 abril 1954.)

Carnicerías.—Decreto N° 21 (XL Congreso). Expide Reglamento para expendios de carnes establecidos en la Capital del Estado. (12 abril 1954, 26 abril 1954, P. O. 13 mayo 1954.)

Código Civil.—Decreto número 114 (XL Congreso). Reforma el artículo 350 del Código del Estado de San Luis Potosí, en vigor, relativo a las condiciones para la adopción. (6 abril 1954, 23 abril 1954, P. O. 2 mayo 1954.)

Deportes.—Decreto N° 125 (XL Congreso). Instituye anualmente el premio "Medalla de Oro" al Mérito Deportivo, para el aficionado deportista potosino por nacimiento o vecindad que dentro del período que se fija haya realizado la actividad deportiva de mayor relieve. (7 mayo 1954, 17 mayo 1954, P. O. 23 mayo 1954.)

Ejercicio profesional.—V. Profesiones.

Elecciones.—Decreto N° 122 (XL Congreso). Reforma los artículos 43 y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativos a la división territorial de dicha entidad federativa en once distritos electorales, y a la jurisdicción territorial de los mismos. Deroga el Decreto N° 142 de 15 de diciembre de 1944, por lo que se refiere a la división de la entidad en nueve distritos electorales. (7 mayo 1954, 7 mayo 1954, P. O. 16 mayo 1954.)

*Fomento deportivo.—V. Deportes.**Mérito deportivo.—V. Deportes.**Música.—V. Aparatos mecánico-musicales.*

Profesiones.—Decreto N° 120 (XL Legislatura). Ley Reglamentaria del artículo IV Constitucional para el Estado de San Luis Potosí, relativa al ejercicio de las profesiones, fijando las que requieren título oficial al efecto y las condiciones de validez de dichos títulos, registro de los mismos, etc., etc. (6 abril 1954, 26 abril 1954, P. O. 9 mayo 1954.)

Títulos profesionales.—V. Profesiones.

SINALOA

*Acción social.—V. Dirección de trabajo y acción social.**Asistencia pública.—V. Dirección de Trabajo y Acción Social.**Azúcar.—V. Hacienda del Estado. (Decreto N° 59.)*

Catastro.—Ley N° 97 (XLI Legislatura). Reforma el artículo 29 de la Ley del Catastro del Estado de Sinaloa, expedida por Decreto N° 140, de fecha 31 de mayo de 1951, en relación con las funciones y trabajos técnicos que ejecutará la Dirección General del Catastro, para el deslinde de los predios rústicos y urbanos. (24 junio 1954, 26 junio 1954, P. O. 26 junio 1954.)

Dirección de Trabajo y Acción Social.—Reglamento de funciones, competencia y organización de la Dirección del Trabajo y Acción Social del Gobierno del Estado de Sinaloa. (10 marzo 1954, P. O. 10 abril 1954.)

Educación Pública.—Decreto (C. Gobernador). Adiciona el artículo 89 del Reglamento General de Educación Pre-Escolar y Primaria del Estado de Sinaloa, relativo a la estimación de aprovechamiento de los alumnos. (12 junio 1954, P. O. 12 junio 1954.)

Hacienda del Estado.—Decreto N° 58 (XLI Legislatura). Reforma el artículo 177-bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, creada por Decreto número 227 de 26 de diciembre de 1941, adicionado por Decreto 17, de 3 de octubre de 1947, modificado por Decreto 104 de 12 de mayo de 1948, reformado a su vez por Decreto 268 de 30 de abril de 1952, artículo que se refiere a los derechos de tránsito, que se causan por los propietarios de vehículos automotores que tripulen en territorio de Sinaloa, y por su autorización al efecto. (5 abril 1954, 24 abril 1954, P. O. 24 abril 1954.)

—Decreto N° 59 (XLI Legislatura). Reforma el artículo 130-Bis-2, de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, en vigor, anteriormente reformado por Decreto N° 157 de 8 de junio de 1951, y referente al pago del impuesto sobre producción de azúcar, a razón de \$ 0.005 por kilogramo, de principal, en la fecha en que se efectúa el embarque de las mieles. (20 abril 1954, 24 abril 1954, P. O. 24 abril 1954.)

Impuesto transitorio del 10%.—Decreto N° 98 (XLI Legislatura). Establece un impuesto que se denominará transitorio del 10%, que se cobrará sobre la cuota principal de todos los impuestos vigentes en el Estado de Sinaloa, con excepción de los que especifica y únicamente hasta el 31 de diciembre de 1954. (24 junio 1954, 26 junio 1954, P. O. 26 junio 1954.)

Impuestos.—V. *Hacienda del Estado; Impuesto transitorio del 10%.*

Organización judicial.—Decreto N° 55 (XLI Legislatura). Reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, relativo a las atribuciones de los Secretarios Judiciales que sustituyan a los Jueces en el despacho de los juzgados. (2 abril 1954, 12 abril 1954, P. O. 13 abril 1954.)

Poder Judicial.—V. *Organización Judicial.*

Propiedad inmobiliaria.—V. *Catastro.*

Secretarios judiciales.—V. *Organización Judicial.*

Trabajo.—V. *Dirección de Trabajo y Acción Social.*

Tránsito.—V. *Hacienda del Estado.* (Decreto N° 58.)

SONORA

Ciudadanía honorífica.—V. *Honores.*

Constitución política.—Decreto N° 62 (H. Congreso). Reforma los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 35, 37, 38,

46, 48, 49, 50, 56, 64, 65, 66, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 105, 106, 108, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 156, 157, 159 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en vigor y adiciona el mismo ordenamiento con los artículos 82-A, 94-A, 148-A, 148-B, 150-A, 162-A, abrogando los artículos 65-bis, 134-bis, 134-A, 162-bis, y 162-C de la misma Constitución. (2 abril 1954, 29 abril 1954, B. O. 5 mayo 1954.)

Educación Pública.—V. Enseñanza universitaria.

Enseñanza universitaria.—Ley N° 64 (H. Congreso). Reforma los artículos 14, 21, 36, 39, 40, 42, 45, 47, 48, 49 de la Ley número 39 de Enseñanza Universitaria de 19 de agosto de 1953 publicada el 22 del mismo mes y año, artículos que se refieren, fundamentalmente, a las facultades y atribuciones de las autoridades universitarias. (8 abril 1954, 12 abril 1954, B. O. 21 abril 1954.)

Hacienda del Estado.—Ley N° 71 (H. Congreso). Modifica el artículo 103, Tarifa VI de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora de 14 de junio de 1954, Tarifa que se refiere a la cuota que han de pagar los molinos de trigo, arroz y despepitadoras, por concepto de impuesto al comercio y la industria. (4 junio 1954, 11 junio 1954, B. O. 19 junio 1954.)

Honores.—Ley N° 63 (H. Congreso). Faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar la calidad de ciudadano distinguido o institución benemérita a las personas, organismos e instituciones que hayan servido a los intereses públicos. (8 abril 1954, 10 abril 1954, B. O. 10 abril 1954.)

Impuesto al comercio y la industria.—V. Hacienda del Estado.

Organización universitaria.—V. Enseñanza universitaria.

Universidad de Sonora.—V. Enseñanza universitaria.

TABASCO

Aguardientes.—V. Alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables; Ingresos municipales. (Decreto N° 48.)

Alcoholes.—V. Ingresos municipales. (Decreto N° 48.)

Alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables.—Decreto N° 47 (XLI Congreso). Reforma el artículo 21 de la Ley de Impuestos sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables, estableciendo nuevas tarifas. (27 abril 1954, 28 abril 1954, P. O. 28 abril 1954, Suplemento.)

Armas de fuego.—Acuerdo (Ejecutivo del Estado). Declara abierta en todo el Estado de Tabasco una campaña contra el uso indebido de armas de fuego, como medida inmediata de interés público, a fin de combatir las causas de la delincuencia, dando instrucciones para proceder a la requisa de armas, limitando la portación de las mismas. (19 mayo 1954, P. O. 29 mayo 1954.)

Delincuencia.—V. Armas de fuego.

Impuestos.—V. Alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables; Ingresos Mercantiles.

Ingresos mercantiles.—Decreto N° 49 (XLI Congreso). Adiciona los artículos 14, 16 y 23 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del Estado de Tabasco, así como un Capítulo XII referente a convenios con los causantes. (27 abril 1954, 28 abril 1954, P. O. 28 abril 1954, Suplemento.)

Ingresos municipales.—Decreto N° 48 (XLI Congreso). Reforma las fracciones III, VIII y XII del artículo IV de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, que se refieren a los impuestos y derechos por producción y compraventa de alcoholes, aguardientes, vinos y licores. (27 abril 1954, 28 abril 1954, P. O. 28 abril 1954, Suplemento.)

Mieles incristalizables.—V. *Alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables.*

Portación de armas.—V. *Armas de fuego.*

TAMAULIPAS

Asistencia social.—Decreto N° 420 (XLI Congreso). Concede a las Juntas Municipales de Asistencia Social, a título de subsidio, el producto total de los ingresos que se obtengan por concepto de inspección sanitaria de meretrices. (29 abril 1954, 24 mayo 1954, P. O. 26 mayo 1954.)

Código Civil.—Decreto N° 401 (XLI Congreso). Reforma el artículo 2142 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, en el sentido de que los libros del Registro Civil estarán autorizados por el Gobernador del Estado o por el Secretario General de Gobierno, para cada ejercicio anual. (27 abril 1954, 30 abril 1954, P. O. 5 mayo 1954.)

Casa.—V. *Participaciones en impuestos federales.*

Condecoraciones.—V. *Medalla "Lauro Aguirre".*

Educación Pública.—V. *Medalla "Lauro Aguirre".*

Enseñanza Normal.—V. *Medalla "Lauro Aguirre".*

Gasolina.—Decreto N° 422 (XLI Congreso). Crea la Ley del Impuesto Especial sobre consumo de gasolina y derivados del petróleo en el Estado de Tamaulipas, haciendo uso de la autorización expresa que la Ley Federal del Impuesto sobre consumo de gasolina otorga a los Estados para gravar los ingresos procedentes de dichas fuentes, y modifica con dicha finalidad la Ley de Impuestos Especiales del Estado, adicionando un inciso m) a su artículo 1° y creando un capítulo catorce, relativo al impuesto de referencia, conteniendo normas referentes a su cuantía, causantes, forma de pago, etc. (30 abril 1954, 24 mayo 1954, P. O. 26 mayo 1954.)

Impuestos.—V. *Gasolina; Ingresos mercantiles; Participaciones en impuestos federales.*

Ingresos mercantiles.—Decreto N° 423 (XLI Congreso). Reforma el artículo 10 y adiciona el 15 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles del Estado de Tamaulipas, para ponerla en consonancia con la nueva disposición del Decreto número 422, de estas mismas fechas, que creó el impuesto sobre ventas de gasolina y derivados del petróleo en el Estado, dentro de la Ley de Impuestos Especiales de la Entidad. (30 abril 1952, 24 mayo 1954, P. O. 26 mayo 1954.)

Magisterio.—V. *Medalla "Lauro Aguirre".*

Medalla "Lauro Aguirre".—Decreto N° 382 (XLI Legislatura). Reforma y adiciona el Decreto N° 227 de 24 de abril de 1953, publicado en el Periódico Oficial

de 13 de mayo del mismo año, relativo a la creación y otorgamiento de la Medalla "Lauro Aguirre", para premiar a los alumnos de la Escuela Normal y Preparatoria del Estado. (25 marzo 1954, 26 marzo 1954, P. O. abril 1954.)

Participaciones en impuestos federales.—Decreto N° 412 (XLI Congreso). Concede una participación del 25% a los Municipios del Estado de Tamaulipas, sobre la participación federal de caza, pesca, buceo y similares. (28 abril 1954, 19 mayo 1954, P. O. 26 mayo 1954.)

Pesca.—V. *Participaciones en impuestos federales.*

Petróleo.—V. *Gasolina.*

Premios.—V. *Medalla "Lauro Aguirre".*

Prostitución.—V. *Asistencia social.*

Recompensas.—V. *Medalla "Lauro Aguirre".*

Registro Civil.—Decreto N° 402 (XLI Congreso). Reforma el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, promulgada por Decreto N° 248 de 6 de agosto de 1940 en relación con las formalidades de los libros del Registro Civil. (27 abril 1954, 30 abril 1954, P. O. 8 mayo 1954.)

———.Decreto N° 413 (XLI Congreso). Reforma el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, expedida por Decreto N° 248 de 6 de agosto de 1940, relativo a los días hábiles de despacho de dichas oficinas. (28 abril 1954, 13 mayo 1954, P. O. 15 mayo 1954.)

Registro Civil.—V. *Código Civil del Estado.*

TLAXCALA *

Aparatos musicales.—V. *Ingresos del Estado.*

Bebidas embriagantes.—V. *Ingresos del Estado; Pulque.*

Ingresos del Estado.—Decreto N° 28 (H. Congreso). Reforma el inciso c) y la fracción IV del artículo 8° de la Ley de Ingresos del Estado, para 1954, así como el artículo 9° de la misma, consecuentes, respectivamente, a los derechos fiscales que causan los aparatos musicales, tales como sinfonolas, según la clasificación del establecimiento que los explota, y los aparatos de televisión; y las cuotas a pagar por los diversos tipos de expendios de bebidas alcohólicas. (26 febrero 1954, 28 marzo 1954, P. O. 19 mayo 1954.)

Pulque.—Decreto N° 24 (H. Congreso). Concede, con fundamento en la fracción XVI del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, facultades extraordinarias al Ejecutivo para reglamentar el transporte y venta de pulque en la propia Entidad Federativa. (26 febrero 1954, 28 febrero 1954, P. O. 14 abril 1954.)

Televisión.—V. *Ingresos del Estado.*

* Por no haberse recibido el *Periódico Oficial* del Estado de Tlaxcala correspondiente a todo el trimestre relacionado, la información legislativa del mismo no es completa.

VERACRUZ

Aguamiel.—V. *Participaciones fiscales.* (Ley N° 4.)

Azufre.—V. *Participaciones fiscales.* (Ley N° 10.)

Enseñanza normal.—V. *Magisterio.*

Gasolina.—V. *Organización fiscal.*

Impuestos.—V. *Organización fiscal; Participaciones fiscales.*

Instituto de Capacitación del Magisterio.—V. *Magisterio.*

Magisterio.—Ley N° 9 (Ejecutivo del Estado). Declara permanentemente el funcionamiento del Instituto de Capacitación del Magisterio Veracruzano, establecido conforme a la Ley de 30 de agosto de 1950, el cual tendrá por objeto proporcionar a los maestros en servicio, no titulados, la preparación profesional que señala el plan oficial de enseñanza normal del Estado de Veracruz. Fija las obligaciones de los maestros de inscribirse en el Instituto y da normas referentes al título que expedirá éste. (3 mayo 1954, P. O. 18 mayo 1954.)

Mieles incristalizables.—V. *Organización fiscal.*

Minería.—V. *Participaciones fiscales.* (Ley N° 10.)

Municipios.—V. *Participaciones fiscales.*

Organización fiscal.—Ley N° 2 (Ejecutivo del Estado). Reforma el último párrafo del artículo 85 de la Ley Fiscal del Estado de Veracruz, en relación con la fecha en que deberá pagarse el impuesto a que se refiere la fracción b) de la Primera Tarifa contenida en el artículo 72, sobre compraventa de mieles incristalizables. (25 mayo 1954, P. O. 17 junio 1954.)

Participaciones fiscales.—Ley N° 4 (Ejecutivo del Estado). Concede a los municipios una participación del 25% de la que corresponde al Estado en el Impuesto federal sobre aguamiel y productos de su fermentación. (16 marzo 1954, P. O. 3 abril 1954.)

———.—Ley N° 10 (Ejecutivo del Estado). Concede una participación del 15% a los municipios del Estado de Veracruz en donde se encuentren ubicadas las plantas productoras a los fondos mineros de explotación de azufre y demás minerales no metálicos. (13 mayo 1954, P. O. 29 mayo 1954.)

———.—Decreto N° 11 (Ejecutivo del Estado). Reforma la tarifa "G" del artículo 26 del reglamento de la Ley fiscal, en su Párrafo Segundo de la fracción V, referente a la participación que corresponderá a los municipios en las operaciones de venta de gasolina y demás derivados del petróleo. (13 mayo 1954, P. O. 29 mayo 1954.)

YUCATAN

(No se han publicado, durante el trimestre, disposiciones importantes de carácter general.)

ZACATECAS

Código Civil.—Decreto N° 93 (H. Congreso). Reforma los artículos 2920, 2921, 2922, 2923, 2924 y 2925, correspondientes al Capítulo X del Título Décimo Octavo del Libro III del Código Civil vigente en el Estado de Zacatecas, relativos a la forma del contrato de compraventa. (30 enero 1954, 3 febrero 1954, P. O. 7 abril 1954.)

Compraventa.—V. *Código Civil.*